

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

06 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00589

En el presente asunto a los demandados **Ana Cecilia Castillo Parodi, Vanessa Daza Castillo y Silvana Lucia Daza Castillo**, se notificaron por aviso, guardando silencio a las pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al demandado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000**.

Notifíquese (2),

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D.C.
Por anotación en Estado No. 027 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

08 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00589

Acreditado en legal forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor perseguido en el presente asunto, distinguido con placas **IFL-873** de propiedad del demandado, según se desprende de la documental aportada a los autos, el despacho dispone:

Ordenar la aprehensión material del vehículo automotor distinguido con las placas **IFL-873** poniéndolo a disposición del Despacho. Oficiése por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias del caso.

Notifíquese (2),

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No <u>027</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: <u>N</u> Nathaly Rocío Pinzón Calderón.